

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado	: OLGA PATRICIA VALENZUELA VIDAL
Radicación	: 2023-00515

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** en contra de **OLGA PATRICIA VALENZUELA VIDAL** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. En los hechos y pretensiones se relacionan 119 facturas de venta, sin embargo, se anexan 124 facturas de venta.
2. Omitió indicar donde se encuentran los documentos base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentran fuera de circulación comercial y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda promovida por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** en contra de **OLGA PATRICIA VALENZUELA VIDAL**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY